

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16512 de 10 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

Señores
EG CROP SCIENCE, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “CONSTRUCTO QUE COMPRENDE UNA SECUENCIA DE ÁCIDO NUCLEICO DE UN GEN FUSR1 QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA DE RESISTENCIA CONTRA *FUSARIUM OXYSPORUM* RAZA 4 PARA SU EXPRESIÓN EN PLANTAS DE BANANO”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/036828

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 9 de junio de 2020.

PRIORIDADES: US 62/866,872 26 de junio de 2019.

US 62/912,010 7 de octubre de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 30 de julio de 2024 bajo el número NC2024/0010415 y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas a las reivindicaciones y a la descripción por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de plantas de plátano que sean resistentes a la marchitez por *Fusarium* o mal de Panamá.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un constructo de ácido nucleico que comprende una secuencia de ácido nucleico que confiere resistencia a *Fusarium oxysporum* raza 4 cuando se expresa en una planta, y en donde la secuencia de ácido nucleico está unida operativamente a un promotor.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio del escrito radicado bajo número NC2024/0010415 presentado el 30 de julio de 2024.

4. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

(...) b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;(…)"

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 1, 2 y 13 a 18 no se considera una invención, toda vez que, aunque las reivindicaciones tengan como preámbulo un “constructo”, la única característica estructural es la SEQ ID NO: 9 u 11, que son secuencias de alelos de resistencia a *Fusarium* identificados en plantas de *Musa acuminata*, como lo menciona la descripción (Págs. 10, Ejemplo 2, Ejemplo 5), además no se define el promotor y la reivindicación 2 menciona que se trata de un promotor de planta, por lo que el alcance de las reivindicaciones incluye el mismo gen de resistencia y su promotor presente en la planta resistente. Lo que constituye material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, donde las SEQ ID NO: 9 y 12 son de la naturaleza, más específicamente de la especie *M. acuminata* y como se indica en los alineamientos 1 y 2.

PREDICTED: Musa acuminata AAA Group Bowman-Birk type proteinase inhibitor (LOC103984596), mRNA					
Sequence ID: XM_009402124.3 Length: 636 Number of Matches: 1					
Range 1: 66 to 488 GenBank Graphics			▼ Next Match ▲ Previous Match		
Score	Expect	Identities	Gaps	Strand	
782 bits(423)	0.0	423/423(100%)	0/423(0%)	Plus/Plus	
Query 1	ATGGCTGGAGGAGGCAAAAGAGGTGAAGCGTCGTCTCTTCTACTTGTGACGCTGCTCGTG	60			
Sbjct 66	ATGGCTGGAGGAGGCAAAAGAGGTGAAGCGTCGTCTCTTCTACTTGTGACGCTGCTCGTG	125			
Query 61	ACGTTGTTGGCTTTCTTCGCCACCAACTCCTCGGCAGCCCGTGTACACCCCGTCCGCAA	120			
Sbjct 126	ACGTTGTTGGCTTTCTTCGCCACCAACTCCTCGGCAGCCCGTGTACACCCCGTCCGCAA	185			
Query 121	TCCCTCGCCAGAGCGGCACTGAGTGCGGTGGGGCAAGGCAAGATGAGCCGTGCTGCAGA	180			
Sbjct 186	TCCCTCGCCAGAGCGGCACTGAGTGCGGTGGGGCAAGGCAAGATGAGCCGTGCTGCAGA	245			
Query 181	TGCGCGTGTCTCTCATTTACCCACCTACTTGGTGCAATTTGCGGCGGCATATGGCAAGGC	240			
Sbjct 246	TGCGCGTGTCTCTCATTTACCCACCTACTTGGTGCAATTTGCGGCGGCATATGGCAAGGC	305			
Query 241	TCCTGCCCTTCCGCCTGCAACAAGTGTGCTCCTCAACGAGTGCACTTGCCTCGAT	300			
Sbjct 306	TCCTGCCCTTCCGCCTGCAACAAGTGTGCTCCTCAACGAGTGCACTTGCCTCGAT	365			
Query 301	CTTATGGACCCCAAGGTCTGCGAGGCCAACTCCTGTCCCTGGCCTGTTGCAGCCCCCAA	360			
Sbjct 366	CTTATGGACCCCAAGGTCTGCGAGGCCAACTCCTGTCCCTGGCCTGTTGCAGCCCCCAA	425			
Query 361	GTAGAGCCGGCGCAGCAGTGGGCTATCGAAGAAACCGGTGGGAAATTAGCGATGATGGTG	420			
Sbjct 426	GTAGAGCCGGCGCAGCAGTGGGCTATCGAAGAAACCGGTGGGAAATTAGCGATGATGGTG	485			
Query 421	TGA	423			
Sbjct 486	TGA	488			

Alineamiento 1. Entre la SEQ ID NO: 9 de la solicitud y la accesión del NCBI [XM_009402124.3](#) mostrando un 100% de identidad y cobertura.

Oficio N° 16512 de 10 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

Bowman-Birk type proteinase inhibitor [Musa acuminata AAA Group]
Sequence ID: [XP_009400399.1](#) Length: 140 Number of Matches: 1
[See 1 more title\(s\)](#) [See all Identical Proteins\(IPG\)](#)

Range 1: 1 to 140 [GenPept](#) [Graphics](#) [Next Match](#) [Prev](#)

Score	Expect	Method	Identities	Positives	Gaps
280 bits(717)	7e-95	Compositional matrix adjust.	140/140(100%)	140/140(100%)	0/140(0%)
Query 1		MAGGGKRG	EASSLLV	TLVTL	LFAFFATN
Sbjct 1		MAGGGKRG	EASSLLV	TLVTL	LFAFFATN
Query 61		CACPLIYP	PPTWCIC	GGI	WQGS
Sbjct 61		CACPLIYP	PPTWCIC	GGI	WQGS
Query 121		VEPAQQW	AIEETG	GKL	AMMV
Sbjct 121		VEPAQQW	AIEETG	GKL	AMMV

Alineamiento 2. Entre la SEQ ID NO: 12 de la solicitud y la accesión del NCBI XP_009400399.1 mostrando un 100% de identidad y cobertura.

5. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; (...)”

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 3 a 11 no es patentable, toda vez que reclaman un método para la obtención de una planta de banano resistente a Fc RT4 pero en el mismo no se definen los métodos de transformación mediante los que se introduce el “constructo”, por lo que comprenderían el cruce de la planta resistente que expresa las SEQ ID NO: 9 u 11 con una planta susceptible, lo que corresponde a un proceso esencialmente biológico. Más aun cuando el “constructo” puede corresponder al gen de resistencia con su promotor natural.

Adicionalmente, el objeto de la reivindicación 12 no es patentable, toda vez que, reclama un método para producir y seleccionar una planta de banano resistente a *Fusarium oxysporum* raza 4, cuyas etapas únicamente se refieren a pasos de un procedimiento esencialmente biológico como lo son cruzar una planta de banano con otra, cosechar la semilla de banano resultante, cultivar la semilla y seleccionar una progenie.

6. De la solicitud de patente

6.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Oficio N° 16512 de 10 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el número NC2024/0010415 el 30 de julio de 2024 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: “CONSTRUCTO QUE COMPRENDE UNA SECUENCIA DE ÁCIDO NUCLEICO DE UN GEN FUSR1 QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA DE RESISTENCIA CONTRA *FUSARIUM OXYSPORUM* RAZA 4 PARA SU EXPRESIÓN EN PLANTAS DE BANANO”.

6.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La descripción no es clara ni suficiente porque no se evidencia constructos con ácido nucleicos que tienen un 97%, 98% o 99% de identidad con las SEQ ID NOs: 9 y 11. Además, esto da lugar a un sinnúmero de ácidos nucleicos que no son explorados por el solicitante y por tanto, a constructos que no son explorados por el solicitante. Además, no es posible extrapolar los efectos técnicos a cualquier constructo.

Además, la descripción no enseña el efecto técnico de incluir las SEQ ID NO: 9 y 11 en las células vegetales, puesto que no hay pruebas que indiquen la resistencia vegetal obtenida frente a Fc RT4. En este sentido, no es posible reconocer un efecto técnico a un constructo que comprenda dichas secuencias y una persona capacitada tendría una carga excesiva de ensayo y error para llegar al constructo reclamado. Por otra parte, no hay evidencia técnica de la obtención de un constructo que comprenda alguna de las SEQ ID NO: 9 u 11 unidas a un promotor y tampoco se evidencia la transformación de una planta con dicho constructo ni que el método permita obtener una planta resistente.

De hecho, la descripción se dirige a identificar genes de resistencia a *Fusarium* en varias especies de plantas del género *Musa* sin que se demuestre el desarrollo de un producto o método a partir de los genes identificados y sin que se presenten pruebas técnicas de la resistencia conferida por dichos genes.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos frente a las objeciones realizadas a la claridad de las reivindicaciones

Frente a las objeciones por falta de claridad del capítulo reivindicatorio el solicitante manifestó *“Ruego a su Despacho tener en cuenta que las reivindicaciones han sido modificadas mediante el expediente NC2024/0010415 para corregir y superar las objeciones del Examinador, sin incurrir en ampliación de materia. En adjunto encontrará la versión en limpio y con control de cambios de las reivindicaciones modificadas.*

Cabe destacar lo siguiente con respecto a las modificaciones realizadas sobre las reivindicaciones: (...)

Las modificaciones están basadas en la descripción originalmente presentada (en inglés) y por tanto en ningún caso suponen adición de materia, tal y como tratamos de demostrar

Oficio N° 16512 de 10 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

en la siguiente tabla (haciendo referencia a la solicitud PCT originalmente presentada, PCT/US2020/036828): (...)

En respuesta a dichos argumentos debe mencionarse que el capítulo reivindicatorio del escrito radicado bajo número NC2024/0010415 el 30 de julio de 2024 no cumple con los requisitos de los artículos 15 literal b) y 20 literal c) de la Decisión 486 como se muestra en los numerales 4 y 5 del presente Oficio. Así las cosas, dado que la materia presentada en las modificaciones está dentro de las excepciones de patentabilidad, ya sea porque corresponde a partes de un ser vivo tal y como está en la naturaleza, en este caso particular el ácido nucleico de la SEQ ID NO: 9 y la proteína de la SEQ ID NO: 12, o que hace alusión a métodos esencialmente biológicos, no resulta procedente pronunciarse respecto a la claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones.

Adicionalmente, es importante aclarar que a pesar de que las reivindicaciones 1 y 13 mencionen en el preámbulo “*Un constructo*”, no hay ninguna característica estructural adicional a la secuencia del gen de resistencia o la proteína codificada por este, identificado en plantas de *Musa* resistentes. Además, las reivindicaciones se refieren a un “*promotor*” sin definir su SEQ ID NO y el cual puede corresponder al mismo promotor que dirige la expresión del gen de resistencia en la planta, por lo que el alcance de las reivindicaciones incluye material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado.

Argumentos frente a las objeciones a la descripción

El solicitante indica que “*Siguiendo la sugerencia del Examinador y con el fin de superar las objeciones con respecto a la Descripción, comedidamente manifiesto que la expresión “planta de plátano” se ha sustituido por “planta de banano”.*”

Sin embargo, la palabra “plátano” se emplea también para nombrar a la fruta de la planta del banano, por lo que, en aquellas ocasiones en las que se cita la palabra “plátano” de forma individual (sin hacer alusión a la planta) no se ha modificado, ya que lo consideramos más correcto.

En la página 126, línea 7, la palabra “tamian” se ha corregido por “tamizan”.”

En este sentido, es importante aclarar que si bien el solicitante hace ajustes relacionados con la sustitución de la expresión “planta de plátano” por “planta de banano” y de la expresión “*tamian*” por “*tamizan*”, cabe recalcar que la descripción no divulga de forma suficientemente clara y completa un constructo que comprende la SEQ ID NO: 9 u 11 unida a algún promotor, ni tampoco se evidencia la transformación de una planta susceptible con estos genes de manera que se establezca un efecto de resistencia para los mismos.

Toda la solicitud se dirige a descubrir e identificar genes de resistencia en plantas de *Musa* mediante la comparación de secuencias de varias especies. Por tanto, la persona capacitada no tendría las herramientas suficientes para llegar a los constructos reclamados y que confieren resistencia a Fc RT4 como lo establece el solicitante en los argumentos en respuesta al Oficio previo, y contrario a esto tendría una carga excesiva de ensayo y error para llegar a la materia reclamada.

Argumentos frente a las objeciones por la falta de nivel inventivo de la materia reclamada

Oficio N° 16512 de 10 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la falta de nivel inventivo de la solicitud bajo estudio en donde manifestó *“A este respecto, nos gustaría mostrar con respeto nuestro desacuerdo con la opinión del Examinador por los siguientes motivos.*

Por si fuera de utilidad, nos gustaría indicar al Examinador que la solicitud equivalente en EEUU ya ha sido concedida (US11913009 B2) con base en base el mismo juego de reivindicaciones que ahora se presenta (por favor, ver el documento adjunto titulado “ANEXO 1.”).

Durante su tramitación en EEUU, el documento D1 (Dale et al.) no se citó en ningún momento como relevante para la patentabilidad. Tampoco fue citado en el Examen europeo.

D1 habla sobre la propagación global a las áreas de producción de banano del Foc TR4, identificándolo como una cepa altamente virulenta que infecta cultivos de Cavendish. Pero no divulga en ningún momento el constructo de la presente invención, tal y como se define en la nueva reivindicación 1.

Por su parte, D2 (Van den Berg et al), tampoco enseña ni sugiere un constructo como el de la presente invención, tal y como se define en la nueva reivindicación 1, y, de hecho, sus enseñanzas alejan de la presente invención. En primer lugar, las reivindicaciones actualmente modificadas abarcan una construcción que comprende una secuencia de ácido nucleico con un 97 % de identidad con SEQ ID NO: 9 o SEQ ID NO: 11, por lo tanto, la secuencia con un 95,1 % o un 95,5 % de identidad, respectivamente, como enseña D2, estarían fuera del alcance de las reivindicaciones actualmente modificadas.

Como se establece en el título y a lo largo de D2, GCTCV-218 se describe repetidamente como “tolerante” o con “tolerancia” a Fusarium oxysporum raza 4 (“Foc TR4”) en comparación con la variedad “susceptible” Williams. En ninguna parte del artículo el solicitante pudo encontrar el uso de las palabras “resistente” o incluso la calificación menor de “más tolerante” para describir la respuesta de la enfermedad de GCTCV-218 al patógeno. La palabra “resistente” aparece 11 veces en el artículo, pero ninguno de estos casos hace referencia a GCTCV-218. La frase “más tolerante” no aparece en ninguna parte del artículo. De hecho, el artículo concluye con el siguiente párrafo, que no es más que una invitación a seguir investigando y experimentando (página 338, columna 2): (...)

Además, aunque D2 caracteriza la línea como “tolerante”, otros expertos en la técnica han proporcionado evidencias de que esta línea es, en el mejor de los casos, “ligeramente susceptible” y, en el peor, “muy susceptible a Foc TR4”. Por ejemplo, Chen et al. (por favor, ver el documento adjunto titulado “ANEXO 2”), que se publicó antes de la fecha de presentación de prioridad de la presente solicitud, revela que sus estudios concluyeron que GCTCV-218 es “ligeramente susceptible (SS)” a Fusarium oxysporum Raza 4 (ver, por ejemplo, Tabla 1, página 4 y Resultados, página 5, segunda columna).

Además, de manera muy relevante para demostrar la actividad inventiva, la secuencia mostrada en D2 y las secuencias de la invención actualmente reivindicada difieren en los mismos cuatro nucleótidos que la presente solicitud establece claramente como críticos para codificar un péptido que confiera resistencia a Foc TR4 cuando se expresa en una planta (planta del banano).

Oficio N° 16512 de 10 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

A continuación, se muestra una comparativa de identidad de secuencia en paralelo en la que la secuencia divulgada por D2 ("Db") se compara con la SEQ ID NO: 9 ("Qy") de la presente solicitud. Los nucleótidos en las posiciones 148, 323, 344 y 347 se resaltan en amarillo: (...)

Estas diferencias/cambios de cuatro nucleótidos resaltados en amarillo se describen explícitamente como 148T>G, 323T>A, 344G>C y 347A>T, y se presentan a lo largo de la solicitud repetidamente como críticos para conferir resistencia. Véase, por ejemplo, la Descripción en [0011] y [0021]; Ejemplo 8 en [0452]; Realizaciones 2-6 y 67; y las reivindicaciones originales 2-6 y 67 de la solicitud PCT tal como fue presentada. Estas mismas cuatro diferencias críticas de nucleótidos también están presentes en la SEQ ID NO: 11 en comparación con la secuencia de D2.

Así, la secuencia divulgada en D2 carece de las cuatro sustituciones de nucleótidos enumeradas explícitamente en las construcciones actualmente reivindicadas, siendo esas sustituciones, tal y como se indica en la presente solicitud, críticas y esenciales para que la proteína codificada confiera resistencia a Foc TR4 cuando se expresa en una planta. Este descubrimiento de la presente invención explica por qué GCTCV-218 es, en el mejor de los casos, "tolerante" y, en el peor, "muy susceptible" a Foc TR4", como lo demuestra la técnica anterior y como se analiza anteriormente (...)

Esto es claramente una invitación a experimentar, pero, a pesar de la necesidad sentida desde hace mucho tiempo, no se lograron avances considerables hacia el desarrollo de líneas de banano resistentes (es decir, no simplemente tolerantes) a Foc TR4 hasta los descubrimientos de la solicitud prioritaria de la presente invención, que se presentó 12 años después de la publicación de D2.

Por tanto, debido principalmente al descubrimiento de esos 4 nt diferenciales, y al importante efecto técnico que provocan, confiriendo resistencia contra Fusarium oxysporum raza 4, tal y como se demuestra en la presente solicitud, la presente invención es nueva e inventiva a la luz de D1, D2 o su combinación".

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar de manera reiterativa que la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio modificado es objetada en su totalidad por los artículos 15 b) o por 20 c) de la Decisión 486, por lo cual no resulta procedente dar respuesta a los argumentos frente a la falta de nivel inventivo de la materia de la solicitud.

En este sentido, es importante aclarar que las reivindicaciones 1 y 13 y sus dependientes a pesar de que en el preámbulo reclaman un "constructo" no proporcionan ninguna característica estructural de este, más allá de la SEQ ID NO del gen de resistencia y no definen el promotor, por lo que incluyen un promotor de planta que naturalmente dirige la expresión del gen de resistencia en las plantas. Esto corresponde a material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado. Por lo que, parece que el solicitante está intentado proteger el gen de resistencia al incluir un preámbulo diferente (Constructo) y sin aportar alguna otra característica técnica estructural que distinga la materia reclamada de la natural.

Además, las reivindicaciones 3 a 12 reclaman un proceso esencialmente biológico para la producción de plantas que comprende etapas de cruce y selección. Por lo que, se enmarcan dentro de la excepción contemplada en el art. 20 c).

Así mismo, es importante resaltar que no se evidencia en la descripción la obtención de un constructo específico que comprenda los genes de resistencia mencionados y un

Oficio N° 16512 de 10 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

promotor particular heterólogo ni la transformación de una planta susceptible con alguno de los genes o el constructo que demuestre que efectivamente confieren resistencia a *Fusarium*.

Finalmente, en respuesta al argumento del solicitante en cuanto a que la solicitud con el capítulo reivindicatorio actual fue concedida por una Oficina internacional, se reitera que cada Oficina es independiente y autónoma en sus decisiones y siguiendo la reglamentación y normativa vigente, así como las guías dispuestas para el examen, esta Oficina concluye que el objeto de la solicitud no es patentable en virtud de lo establecido en los artículos 15 b) y 20 c).

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES